

Entidad	Distribución territorial	Crédito presupuestario 481.01 — Pesetas	Crédito presupuestario 491.02 — Pesetas
Guardería-Berna	Suiza		5.415.240
Guardería-St. Gallen	Suiza		5.415.240
Guardería-Lucerna	Suiza		4.332.180
Guardería-Lausana	Suiza		5.415.240
Guardería-Suiza	Suiza		7.961.050
Hijas de la Caridad	Londres		2.583.128
AARE	Madrid	2.000.000	
Cefa-UO	Bélgica		7.000.000
Los Niños de la Guerra	Bélgica		500.000
Ayuntamiento de Los Realejos	Tenerife	800.000	
Aurelia Álvarez Rodríguez	León	600.000	
Instituto Euromediterráneo Mig. y Asilo	Madrid	500.000	
Casa del Emigrante-Enschede	Holanda		1.000.000
Centro Diurno Tercera Edad	Perú		290.000
Club «El Brillante»	Holanda		1.000.000
Hogar Esp. Santiago de Chile	Chile		500.000
Confederación Sindical CC.OO.	Madrid	5.000.000	
UNED Centro Apoyo	Suiza		1.500.000
Universidade da Coruña	La Coruña	1.500.000	
Coordinadora Europa Asoc. Emig. Esp.	Madrid	1.500.000	

7793 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 1 de febrero de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3252, sección segunda (Planes de Formación Agrupados), artículo 9, párrafo cuarto, donde dice: «El contenido de estos planes deberá ajustarse a la enumeración a que se refiere el artículo anterior...»; debe decir: «El contenido de estos Planes deberá ajustarse a la enumeración a que se refiere el artículo 7...».

7794 *ORDEN de 26 de marzo de 1997 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión, a las organizaciones sindicales y empresariales, de compensaciones económicas por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.*

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1997, en la aplicación 19.01.311A.480.00, recoge un crédito por importe de 710.979.000 pesetas, bajo la rúbrica «Compensación económica por participación de centrales sindicales, organizaciones de funcionarios y organizaciones empresariales en los órganos consultivos».

Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 y de 1 de julio de 1988 establecen que la preparación, estudio y propuesta de los asuntos propios de la competencia de las organizaciones empresariales y centrales sindicales por su pertenencia a los órganos de participación y control, centrales y periféricos, constituidos en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de sus organismos autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social, en ejercicio de la representación institucional que ostentan en defensa de los intereses generales de trabajadores y empresas, origina a dichas organizaciones una serie de gastos que son objeto de las correspondientes compensaciones económicas, fijándose unas cuantías anuales que varían según la clase de órganos consultivos y señalándose una cantidad por cada uno de los miembros a satisfacer mensualmente.

A su vez, el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, dispone el establecimiento, por los Ministros correspondientes, de las oportunas bases reguladoras de la concesión de compensaciones y ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Definición del objeto de la compensación.*

El objeto de las compensaciones reguladas en la presente Orden es la participación institucional de las centrales sindicales y empresariales en los órganos colegiados del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, que a continuación se citan: Instituto Nacional de la Marina, Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Comisión Consultiva de Patrimonio Sindical, Consejo General de Formación Profesional, Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo y Comisiones de Control de Contratación.

Artículo 2. *Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos para la obtención de la compensación.*

Será requisito indispensable, por una parte, ser una central sindical u organización empresarial y, por otra, tener, dichas centrales y organizaciones, uno o más representantes en alguno o algunos de los órganos consultivos de este departamento, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, que se enumeran en el artículo 1 de la presente Orden.

Los beneficiarios acreditarán los nombramientos de las personas que sean sus representantes en el momento de solicitar la compensación.

Artículo 3. *Criterio para la concesión de las compensaciones públicas.*

El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.480.00 de los Presupuestos Generales del Estado para 1997, por un importe de 710.979.000 pesetas, será distribuido entre las centrales sindicales y organizaciones empresariales que tengan derecho, de conformidad con el artículo 2 de la presente Orden. Para la determinación de las cuantías que hayan de otorgárseles como compensación por su participación en los órganos consultivos del departamento, organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de julio de 1988, concretándose en una cantidad fija por representante y mes, con independencia de las sesiones que pudieran celebrarse.